

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe á este periódico en la imprenta de José GONZÁLEZ REDONDO.—calle de La Platería, 7.—á 50 reales semestre y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

Aseguro que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se lije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del 16 de Diciembre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

En medio de las perturbaciones que los eternos enemigos del orden y de la República sientan por todas partes para mantener en continua alarma á los pueblos, es de todo punto indispensable que V. S. vigile, á fin de conseguir que así las empresas como los particulares cumplan exactamente las obligaciones que un con de contratos celebrados con el Gobierno, y cuyo olvido, nunca disculpable, causa frecuentemente irreparables perjuicios.

Asunto es que llama preferentemente la atención del Gobierno la negligencia y el descuido con que las empresas de ferrocarriles miran los deberes que se han impuesto al aceptar el compromiso de cumplir con exactitud escrupulosa los cuadros de servicio por la Superioridad aprobados, ocasionando de esta suerte perjuicios de notoria trascendencia.

Semejante conducta reclama correctivos enérgicos, para cuya aplicación debora V. S. vigilar el servicio de los trenes correos, imponiendo á las empresas que no cumplan las condiciones exigidas las multas señaladas en la Ley vigente sobre policía de los ferrocarriles de 14 de Noviembre de 1855, en observancia de las disposiciones de sus artículos 12 y 28.

Encargo á V. S. que participe á este Ministerio los retrasos que los trenes-correos experimentan y las multas que por este concepto imponga, cuyo pago no

podrán las empresas excusar en manera alguna sino en los casos en que una fuerza mayor se haya opuesto al cumplimiento de los cuadros del servicio.

Dios guarde á V. S. muchos años, Madrid 15 de Diciembre de 1873.—Maisonave.—Sr. Gobernador de la provincia de...

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR A LOS ALCALDES.

Núm. 176.

La Direccion general de Contribuciones y Rentas, en circular de 13 del actual, dice á este Gobierno lo que sigue:

«Publicada en la Gaceta del día 30 de Noviembre último la Instruccion provisional para llevar á efecto el art. 3.º del decreto de 2 de Octubre, por el que se establece un impuesto transitorio de timbre, la Direccion general de mi cargo ruega á V. S. se sirva dar las órdenes oportunas á los Alcaldes y demás dependientes de su autoridad, excitándoles al exacto cumplimiento de aquella en la parte que respectivamente les corresponda, y muy principalmente lo que disponen los artículos 8, 11, 28, 35, 23 y 49, haciéndoles saber al propio tiempo que el uso del sello nuevamente creado es obligatorio desde 1.º de Enero próximo, á cuyo fin se diritan las órdenes convenientes para el surtido de aquel en las dependencias del Estado.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes, y á fin de que observen y hagan ob-

servar, en lo que de ellos depende, la anterior disposicion.

Leoa 19 de Diciembre de 1873.—El Gobernador, Manuel A. del Valle.

Circular.—Núm. 177.

Habiéndose fugado de la carcel de Santander los sujetos Ramon Pacheco, Rufino Camacho, Joaquin Perez y Pablo Miguel Cobo, este de tránsito como confinado para el presidio de Santoña, cuyas señas se expresan á continuación; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de los expresados sujetos, poniéndoles caso de ser habidos á disposicion del Juzgado de primera instancia de esta capital que los reclama.

Leon 18 de Diciembre de 1873.—El Gobernador, Manuel A. del Valle.

SEÑAS DE LOS FUGADOS.

Ramon Pacheco, de 30 años, estatura regular, color bueno, sin barba, pelo castaño, ojos pardos, con una cicatriz en la cara; viste pantalón claro á cuadros, chaqueta corta, sombrero bajo ó gorra negra.

Rufino Camacho, natural de Madrid, de 32 años, estatura regular, bien formado, moreno, mal encajado, afeitada la barba, pelo negro corto; visto como el anterior.

Joaquin Perez, tambien madrileño, de unos 24 años, hijo, delgado, moreno, con poca barba, pelo castaño; lleva pantalón oscuro, chaqueta, sombrero bajo ó gorra de pelo.

Pablo Miguel Cobo, de 36 años, bajo, regordata, color bueno, tiene el dedo indice de la mano derecha defectuoso y como fracturado, viste como el anterior.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE LOS RAMOS DE FOMENTO.

MINAS.

Núm. 178.

Por providencia de 15 del corriente y á petición de D. Francisco Noriega, vecino de esta ciudad, registrador de la mina de cobre llamada «Cesara», sita en término de Villafra, Barniedo y otros, Ayuntamiento de Boca de Huérgano, parage que llaman la Melendrosa, ha tenido á bien admitirle la renuncia que de la misma ha hecho y declarar franco y registrable el terreno que comprende, con arreglo á las prescripciones de la ley de minería vigente.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

Leon 17 de Diciembre de 1873.—El Gobernador, Manuel A. del Valle.

DON MANUEL A. DEL VALLE, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Urbano de las Cuevas, apud-rado de D. Manuel Vega, vecino de esta ciudad, residente en la misma, calle de la Rm, núm. 57, de edad de 43 años, profesión procurador, estado casado, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el día

considerando que no pudiendo obligarse a los Ayuntamientos a recaudar mas cantidades que las presupuestadas para la plaza de Beneficencia, el reclamante puede exigir de los que le contrataron el cumplimiento de su obligacion; se acordó que es ajeno de la materia administrativa el presente recurso, y en su vista que no ha lugar á lo que se solicita. reservándole el derecho para que acuda donde hubiere de concurrirle.

Debiendo los Ayuntamientos cursar y admitir las reclamaciones que se les dirijan en los asuntos de su competencia; se acordó prevenir al de Soto y Amó acopia y tramite en forma la queja promovida por D. Luis Alvarez Garcia, vecino de Canales, contra D. Francisco Ordoñez, D. Cesáreo Lopez y consortes, respecto á la usurpacion de terrenos comunes, notificándole el acuerdo que se adoptó á los efectos establecidos en los artículos 161 y 62 de la ley orgánica.

Enterada la Comision del recurso promovido por D. Fausto Diaz, vecino de Pajares, contra el acuerdo del este Ayuntamiento concediendo terreno comun para edificar á D. Bernardino Martínez:

Resultando que la Corporacion municipal acordó en 13 de Mayo la concesion de un pedazo de terreno comun dentro del casco del pueblo á don Bernardino Martínez con objeto de ensanchar su casa previa regularizacion pericial de dicho terreno:

Resultando que de este acuerdo solo se alzó D. Fausto Diaz Villada, en razon á estrecharse la calle pública y haber dejado una rincónada frente á la casa del recurrente:

Resultando que el Ayuntamiento al evacuar el informe que se le pidió demuestra no ser exactos los hechos denunciados, puesto que en el punto mas estrecho de la calle hay anchura de 3 metros 70 centímetros:

Resultando en el acto de la vista haberse manifestado por el apelante ser cierto este último extremo:

Vistos los artículos 67, 80, 161, 162 y 164 de la ley orgánica:

Considerando que á los Ayuntamientos corresponde todo cuanto se refiere al arreglo y ornato de las calles, plazas y vías de comunicacion:

Considerando que siendo el terreno concedido sobrante de la via pública puede venderse aquel exclusivamente por la Corporacion municipal, observando al efecto las prescripciones legales respecto á la tasacion, fijacion de créditos al público e ingreso en la Depositaria de la cantidad en que se haya valuado; y

Considerando que no procediendo la suspension del acuerdo por hallar se dentro del círculo de las atribuciones del Ayuntamiento, solo resta al apelante, si así lo estima conveniente, entablar el recurso establecido en el art. 162; se acordó desestimar la reclamacion propuesta.

Resultando que el Ayuntamiento de Gradafes preceptuó á Isidora de Robles, vecina de Cifuentes, restituyese al dominio público un pedazo de terreno al sito del Juncalon:

Resultando que de este acuerdo se alzó la interesada fundándose en que se la priva de una casa que la pertenece en propiedad y posesion, y en que el Ayuntamiento sin previa audiencia ni admitirla la prueba con

siguiente la obligó á levantar el cierre:

Resultando que al cursar el Alcalde el recurso de alzada luce presente que hubo precipitacion por parte del Ayuntamiento y Junta administrativa de Cifuentes para mandar levantar el cierre de la linea puesto que el reclamante ha exhibido documentos que prueban la propiedad del terreno:

Resultando que citadas las partes á vista pública se exhibió por la apelante un documento del año 1827 en el que aparece deslindado el terreno que se le manda restituir:

Vistos los artículos 67, 68, 161, 161, ley 3.ª, título 9.º, libro 11 de la novisima recopilacion y Real orden de 5 de Julio de 1871:

Considerando que si bien el Ayuntamiento está facultado para restituir al dominio público las usurpaciones recientes de los bienes comunales y de fácil comprobacion, este acto no puede verificarse gubernativamente cuando ha transcurrido el año y día de posesion á que se refiere la ley 3.ª, título 8.º, libro 11 de la novisima recopilacion y decision del Consejo de Estado de 5 de Julio de 1871:

Considerando que aun en el caso de no contar la apelante el tiempo indicado en la posesion del terreno no escusaba á la Corporacion de incurrir el oportuno expediente en el que debió darse audiencia á la parte interesada, admitiéndola las pruebas que ajujese en comprobacion de su derecho; y

Considerando que careciendo de atribuciones los Ayuntamientos para despojar por medio de providencia gubernativa de la posesion de un terreno, aun cuando sea comun, si se cuenta el tiempo da posesion presente por la ley, á la Comision provincial corresponde, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 3.º, art. 164 de la ley municipal, revocar la providencia que se halla fuera del círculo de sus atribuciones; se acordó verificarlo así, y en su consecuencia se dejó á disposicion de la apelante el terreno que se le mandó restituir, sin perjuicio de que si la Corporacion municipal opina lo corresponde la propiedad del mismo entablo el juicio competente, ó instruya el expediente en debida forma, previa citacion y emplazamiento de la interesada á la que se le admitirán las pruebas que aduzca.

(Se continuará.)

OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

En los sorteos celebrados en Madrid para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á las siguientes:

D.ª Francisca Santos, hija de D. Antonio, Tenientes del regimiento provincial de Ciudad-Real.

D.ª Antonia Mamerta Garcia, hija de D. Agustín, Miliciano Nacional de Alcaúz.

Lo que ha dispuesto publicar

en el Bolefin oficial de la provincia para que llegue á conocimiento de las interesadas.

Leon 19 de Noviembre de 1873.
—El Jefe económico, Pablo de Leon y Brizuela.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía popular de Villamañán.

Sin perjuicio de lo que se determina acerca de la práctica de los nuevos amillaramientos. la Junta pericial de este Ayuntamiento dará principio á los trabajos estadísticos de la localidad en la forma ordinaria á los quince dias despues de inserto este anuncio en el Bolefin de la provincia, en cuya época todos los hacendados así vecinos como forasteros del Municipio presentarán en la Secretaría de la Corporacion relaciones juradas de las fincas y demás riqueza que posean; en la inteligencia que los que la oculten, la misma Junta obrará con arreglo á lo dispuesto en la novisima instruccion y les parará todo perjuicio.

Villamañán Diciembre 6 de 1873.—El Alcalde, Marcos Fernandez.—El Secretario, Antolin del Valle Cadenas.

Alcaldía constitucional de Chozas de Abajo.

El día 2 del corriente apareció en el pueblo de Bauncois una vaca pelo castaño, como de 9 á 10 años de edad, bastante delgada; la persona que se crea con derecho á ella, puede presentarse al Alcalde de barrio de dicho pueblo, por quien se halla depositada, justificando en debida forma su legitimidad.

Chozas de Abajo 15 de Diciembre de 1873.—El Alcalde, Santos Martínez.

JUZGADOS.

D. Venancio Meréndano, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Baltasara Perez Rubio, cuya veindad y paradero se ignora, para que en el término de veinte dias, contados desde la insercion de este edicto, comparezca en este Juzgado y escriba del que refiere, á ser notificado de una providencia dictada en la causa criminal que se instruye en averiguacion de las causas que produjeron el vuelo del coche correo de la Coruña á Madrid, y la muerte de dos viajeros, uno llamado Isabel Perez Rubio, hermana de aquella, ocurrida en esta villa el día cuatro de Octubre último, bajo aparcamiento que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar, con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Villafraanca del Bierzo á un

de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres.—Venancio Meréndano. —P. S. M. Doraingo Lazo.

Juzgado de primera instancia de Leon.

Por providencia de Sr. Juez de primera instancia de este partido, se cita, llamo y emplazo por segunda vez á Azapita Garcia Villaverde, y Sergio Suarez Diaz, cuyo paradero se ignora, por término de nueve dias, para que se presenten en la Sala de Audiencia de este Juzgado, á efecto de prestar declaracion inquisitiva, en la causa que contra los mismos se instruye, sobre hurto de cien pesetas, y una sortija de plata á Genoveva Garcia, de esta veindad; aparcibidos que de no verificarlo continuará aquella en su ausencia y rebeldia, parandoles el perjuicio que haya lugar.

Leon á quince de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres.—El Escribano, Pedro de la Cruz Hidalgo.

Juzgado municipal de Oseja de Sajambra.

CÉDULA DE CITACION.

No habiéndose verificado apurar de las diligencias practicadas la citacion á un hombre desacomodado, cuyo paradero tambien se ignora para poder en juicio verbal sobre las tas por lesiones inferidas á Carlos Diaz de Caso en la noche del cinco de Setiembre de este año, el Sr. Jefe municipal de este distrito D. Fernando Acevedo en providencia de esta día, ha ordenado que se cite, llame y emplazo al citado desacomodado para que en el término de seis dias, á contar desde la insercion de esta en el Bolefin oficial de la provincia, comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado al indicado objeto, parandoles el perjuicio que haya lugar.

Y para que tenga lugar la citacion y llamamiento acordados, el Secretario que suscribe estiendo esta cédula original de citacion al citado desacomodado, que dicen ser de oficio zapatero ambulante, de edad de veinte y dos á veinte y cinco años próximamente, estatura regular, color moreno, no habiendo podido averiguarse con certeza su nombre, ignorándose por completo apellido, bajo la multa de cinco á cincuenta pesetas de no concurrir el citado, con arreglo á lo prevenido en el artículo cincuenta y dos de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Oseja á veinte y ocho de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres.—Santiago Pidan.

ANUNCIOS OFICIALES.

Junta provincial de 1.ª enseñanza de Leon.

Extracto de la sesion celebrada el día 12 de Noviembre de 1873.

Abierta á las seis de la tarde bajo la presidencia del Sr. Fernandez Lamazares, y con asistencia de los Sres. Mirambra, Selva, Andrés y Menendez, se leyó el acta del anterior, que fue aprobada.

Se dió cuenta de que el Alcalde de la Robla manifestaba: que no habiendo

sido aprobado en todas sus partes el acuerdo de aquel Ayuntamiento sobre segregación del distrito escolar de La Ribla, no podía tampoco procederse al establecimiento de las dos escuelas temporeras que el Ayuntamiento se proponía crear en los pueblos de Alcedo y Puente de Alva, y la Junta acordó quedar enterada.

Enterada también la Junta de que la Comisión provincial había prestado su aprobación al acuerdo del Ayuntamiento de Camponaraya, creando una escuela temporera en el pueblo de La Valgoma, acordó sacar a concurso esta vacante en el primero que se publique.

Igualmente se enteró la Junta de que la Comisión provincial había revocado el acuerdo del Ayuntamiento de Cuadros sobre supresión de las escuelas elementales en la capital de aquel municipio, por resultar que aquel pueblo figura con más de 800 almas en el censo estadístico de 1860, y fundándose en lo que sobre el particular preceptúan la Real orden de 12 de Octubre de 1872 y decisión del Consejo de Estado de 8 de Junio último.

En vista de la imposibilidad que alega el Ayuntamiento de Priera de facilitar á la maestra casa habitación para sí y local para la escuela, y considerando que, aunque cierta fuera la absoluta falta de casas arrendables en aquella localidad, lo cual no deja de ser inverosímil. Tratándose de un pueblo de 140 vecinos, ni por esto puede el Ayuntamiento dedicar, como lo intenta, la obligación que la ley le impone en este punto, si menos pueden abandonarse á la apatía que el mismo manifiesta los intereses de la enseñanza y los derechos de la maestra; la Junta acordó acudir al Sr. Gobernador de la provincia, á fin de que obligara al expresado Ayuntamiento á atender este servicio en la mejor forma que sea posible.

Vista igualmente una queja producida por la Junta local de Valderas contra los maestros de las escuelas públicas de aquella villa por el estado poco satisfactorio en que, á juicio de dicha corporación, se encuentran la enseñanza en las mismas, y teniendo presente lo que respecto de dicha Junta ha manifestado el Alcalde al Sr. Gobernador de la provincia, se acordó reclamar á aquel los datos y antecedentes necesarios para juzgar si la expresada Junta local se hallaba al formular dicha queja legalmente nombrada y constituida.

También se acordó nombrar á Don Silveo Vilambres y á D. Gaspar Crisanto Bello, maestros respectivamente de las elementales de la Herrería y Trabado, para que en unión de la Junta local de Vega de Valcarlos procedan á celebrar el examen que solicita D. Francisco Gallardo Quiroga y D. Ramon Carbudo Nuñez, como aspirantes á la certificación de idoneidad para el desempeño de las escuelas temporeras de los distritos de Castro y Faba en aquel municipio.

Enterada la Junta de haber resultado vacante la escuela elemental de niños de Grajal, por defunción del que la ocupaba, acordó sacarla á concurso en el primero que se anuncie y encargó al Ayuntamiento que proceda á nombrar un interino que la regente, á fin de que la enseñanza no se interrumpa sin perjuicio de que por esta Junta se haga la oportuna propuesta para la provisión de dicha interinidad, si se presentasen aspirantes que la soliciten.

Asimismo se acordó nombrar vocales del Tribunal de las oposiciones que para

la provisión de la Auxiliaria de la Escuela elemental de niñas de La Batosa y de las demás escuelas que durante el plazo de la convocatoria resultan vacantes y deban proveerse en esta forma, hubrán de celebrarse en el próximo mes de Diciembre, á los Sres. Andrés y Selva, como vocales de la corporación; á D. Gregorio Pedrosa, Director de la Escuela normal en el concepto de profesor de la misma y á D.ª Ruperta Alvarez como maestra de escuela pública, y que se pasase al tanto oficio al Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial á fin de que se sirva nombrar los otros dos vocales necesarios para completar el Tribunal.

La Junta se enteró de que la Dirección general de Instrucción pública, accediendo á la solicitud por D.ª Julianna Naldo, maestra de la escuela pública de Pobladora de Pelayo García, le concedió permiso por todo lo que resta del corriente año académico para que pueda asistir á una escuela normal con el fin de ampliar sus conocimientos, á condición de que deje al frente de su escuela la persona idónea á satisfacción de las autoridades locales; y se acordó trascribir dicha disposición al Alcalde de aquel Ayuntamiento á los efectos procedentes.

Se dió cuenta también de una comunicación del Sr. Inspector de 1.ª enseñanza, intimando á la Junta lo conveniente que á su juicio sería aprovechar el tiempo que falta para las oposiciones del próximo Diciembre para girar una visita de inspección á las escuelas que al efecto se creyera oportuno designar y la Junta, teniendo en consideración, entre otras razones, el corto espacio de tiempo que media hasta las indicadas oposiciones, y la gran distancia á que se halla de la provincia que debe ser objeto de la visita ordinaria de inspección del corriente año escolar, acordó contestarle que encuentra mas acertado aplazar aquella para cuando, empezando ya á ceder los rigores del invierno, pueda girarla con más comodidad y mejores resultados para la enseñanza.

Vistas las instancias presentadas á las escuelas para cuya provisión se abrió concurso por el oficio de 26 de Setiembre último, que fué inserto en el Boletín oficial de 8 de Octubre próximo pasado, y atendidos los servicios y méritos que los aspirantes acreditan la Junta acordó proponer para la elemental de niñas de Sahagun á D.ª Petra Alonso Camino, única aspirante; para la temporera de ambos sexos de Camón, á don Manuel Jesus Canseco, Maestro elemental, y también único aspirante para la incompleta de niños de Vilacé, número 1.º D. Amaro Gutierrez, 2.º D. Wenceslao Careses y 3.º D. Francisco Carvo; para la temporera de Sta. Cristina, número 1.º D. Isidoro Sanchez, 2.º D. Mariano Gonzalez, 3.º D. Ramon Fernandez, para la de Villar de las Travesas, número 1.º D. Francisco Arias Alonso, 2.º D. Juan Vega Fernandez y 3.º D. Casimiro Rodriguez; para la de Cabanas de la Dornilla, número 1.º D. José Fernandez, 2.º D. Faustino Mallo y 3.º D. Daniel Gutierrez, para la de Barceño del Rio, número 1.º D. Candido Rubin, 2.º D. José Beltran Fernandez y 3.º D. Angel Diaz; para la de Villanueva, número 1.º D. Manuel Diaz, 2.º D. Gregorio Garcia y 3.º D. Ignacio Fernandez; para la de S. Cipriano, número 1.º D. Gabriel Gonzalez, 2.º D. Juan José Valparis y 3.º D. Balomero del Blanco; para la de Yllacueva; número 1.º D. Juan Her-

rero, 2.º D. Felix Vacas y 3.º D. Feliciano Garcia; para la de Villadesoto, número 1.º D. Joaquin Garai, 2.º don Wenceslao Garcia y 3.º D. Rogelio Felipe; para la de Vega de Infanzones, número 1.º D. Casiano Fuentes, 2.º don Modesto Tezera y 3.º D. Clemente Alvarez; para la de Benamariel, número 1.º D. Antonio Ordas, 2.º D. Balomero del Blanco y 3.º D. Salvador Balbuena; para la de Villanarbiel, número 1.º D. Isidoro Sanchez, 2.º D. Ruperto Gonzalez y 3.º D. Salvador Balbuena; para la de Villagarcía, número 1.º D. Francisco Vidal y 2.º D. Marcelino Castro; para la de Fuentes de los Oceros número 1.º Gaspar Luengos y 2.º D. José de la Correrá; para la de Valcende, número 1.º D. Esteban Pablos y 2.º D. Miguel Alvarez; para la de Igüés, número 1.º D. José Alvarez y 2.º D. Esteban Moradas; para la de La Valcuera, número 1.º José Suarez y 2.º Carlos Gonzalez; para la de Busnayar, número 1.º José Carreta y 2.º D. Antonio Cobo; para la de Torneros de Januz, número 1.º D. José Balbuena y 2.º D. Antonio Vitales; para la de Valdeprado, número primero don Roque Amigo y 2.º D. José Alvarez; para la de Herreros de Januz, número 1.º D. Santiago Garcia y 2.º don Antonio Vitales; para la de Limas de Hueta, número 1.º D. Ramon Abian y 2.º D. Valeriano Alvarez; para la de Villamoriscá, número 1.º D. Melquiades Diaz y 2.º D. Miguel Alvarez; para la de Folgoso del Monte, número 1.º don Juan Rodriguez y 2.º D. Mateo Alvarez; para la de Villaseca, número 1.º D. Roque Gonzalez; para la de Isoba U. Juan Gonzalez; para la de Villar de Goller á D. Antonio Martinez; para la de Cuevas á D. Tomas del Rio; para la de S. Martin del Agostado, á D. Gaspar Garcia; para la de Cosadilla, D. Victor Gomez; para la de Almagarinos á D. José del Pozo, para la de Cobrara á D. Isidro Rubio; para la de Eusnadiago á D. Antonio Gonzalez; para la de Santalavilla, á D. Lorenzo Palla; para la de Villaliquite, á D. Ramon Abian; para la de Sopena, á D. Bonifacio del Valle; para la de Rodriguez, á D. Angel Mallo; para la de Petredo, á D. Domingo Alonso; para la de Balbuena, á D. Felipe de Foga; para la de Malbalana, á D. Juan Manuel Pagan; para la de S. Cipriano, á D. Melchor Garcia; para la de Pobladora de los Arregueras, á D. Esteban Moradas; para la de Cillanueva, á D. Angel Garcia; para la de Sobrosa, á Simón Rodriguez; para la de Valdespinoceca, á D. José de la Carreira; para la de Villarente, á Sotero Martinez; para la de Gardeña, á D. Manuel Alvarez; para la de Prando, á D. Gaspar Garcia; para la de S. Martin y Paspadura, á D. Pedro Pierra; para la de Villanueva, á D. Pedro Gutierrez y para la de La Sota, á D. Hermenegildo Rodriguez; suspendiéndose la propuesta para la de Villaverde, mientras se resuelva la reclamación hecha por D. Manuel Franco Fernandez, sobre que se le mantenga en posesión de la misma y desestimándose por inadecuadas las instancias de D. Tirso Rivera y D. Manuel Sanchez.

Leon 20 de Noviembre de 1873.—El Presidente, Pedro Fernandez Llamazares.—Benigno Reyero, Secretario.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Los interesados que á continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos proceden-

tes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1850 á la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, á diez á tres en los días no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Núm. de salida de las liquidaciones y interesados.

119.826 D. Bernardo de Forte Figueras.

Madrid 8 de Diciembre de 1873.—V. B.—El Director general Presidente, Angel F. de Heredia.—El Secretario, Nicolás Cabañas.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO.

Dirección general de Instrucción pública.—Negociado de Universidades.—Se hallan vacantes las cátedras que á continuación se expresan, las cuales han de proveerse por concurso y oposición con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870.

En la facultad de Medicina once categorías de ascenso, las cuales han de proveerse por concurso entre los catedráticos de entrada de la misma facultad que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En Valladolid y en la misma facultad la cátedra de Patología quirúrgica, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición.

Madrid 5 de Diciembre de 1873.—El Director general, Juan Uña.—Escopia.—El Rector, Leon Salmeán.

ANUNCIOS.

En la Imprenta de este Boletín, calle de la Platería número 7, se facilitan las relaciones que han de dar los propietarios de las fincas urbanas á los Ayuntamientos, con arreglo á lo mandado en la Instrucción para la recaudación del impuesto transitorio sobre puertas, ventanas y balcones.

Imp. de José G. Redondo, La Platería, 7.